Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados por la interposición del recurso extraordinario del 20 de noviembre de 2015, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 21953/2017/HO1 "Transportes Automotores Callao S.A. (TF 31538-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 19 de marzo de 2024); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de las doctoras María Alejandra Repila y Agostina Carla García, en conjunto, en la suma de doscientos setenta y nueve mil pesos ($ 279.000).

Asimismo, con relación al escrito del 28 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores María Alejandra Repila y Ezequiel Silvio Katz, en conjunto, en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis